

de información pública un escrito de alegaciones por la propietaria de la finca número dos de la relación presentada por la Empresa, solicitando subsanación de errores, variación del trazado de la línea por linderos de fincas particulares o, en su defecto, expropiación total de la finca afectada, dada su pequeña superficie. Esta última petición deberá considerarse, si procediese, en fase posterior del expediente; los errores han sido subsanados, y la variación del trazado no puede atenderse por exceder su longitud propuesta del límite señalado en el apartado B) del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, según informa el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, así como también que en ninguna de las fincas incluidas en este expediente se dan las circunstancias de prohibición y limitación que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del mencionado Decreto dos mil seiscientos diecinueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento del tramo aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea-subterránea, a veinte KV. de tensión, que alimentará la subestación transformadora de «Tirán» (Moaña), en la provincia de Pontevedra, que forma parte de la autorizada para sustituir a la antigua línea «Puentesampayo-Cangas de Morrazo-Tirán» (Moaña), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el Paraje de Tirán, término municipal de Moaña (Pontevedra), y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que fue sometido a información pública, apareciendo el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Pontevedra número doscientos cuarenta, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, previa rectificación del domicilio de la propietaria de la finca número dos.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**123** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede la marca de calidad para las puertas planas de madera a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la marca de calidad para las puertas planas de madera sobre la petición formulada por varios fabricantes del ramo para la concesión de la citada marca de calidad, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre y por la Orden del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972, modificada por la de 30 de junio de 1972.

Visto el informe favorable emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 30 de septiembre de 1977, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a las siguientes Empresas:

«Imag, S. A.» ; «Quintanar Industrial, S. A.» ; «Anjoca, Sociedad Limitada» ; «Hincol, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

**124** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 7 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 30.029; nombre, «Francisco, segunda fracción; mineral, cobre, plomo y cinc; hectáreas, 36,653, y términos municipales de Santa Eulalia de Oscos, Villarueva de Oscos, Castropol, Tapia, Vegadeo, Taramundi y S.ª Tirso de Abres (Oviedo) y Fonsagrada, Villaodríd-Puente Nuevo, Trabada, Ribadeo y Barreiros (Lugo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**125** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 6, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol (PP. AA. 38.19.J; 29.09.A y 38.19.F-1), y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E (P.A. 34.03.A).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación óxido de etileno y nonil fenol contenidos en el producto Cloroxol 157, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol contenidos en el producto base M-310-E que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100 de las mercancías importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición del producto, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, expida la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE CULTURA

126

**ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se modifica el Jurado del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1977.**

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976, se convocó el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1977, señalándose en el artículo 6.º de la mencionada disposición la forma en que quedaría constituido el Jurado calificador.

Las circunstancias de haber desaparecido el Ministerio de Información y Turismo y el Instituto de Cultura Hispánica, obligan a modificar la composición de dicho Jurado, por lo que he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 6.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976 de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de Cultura o persona en quien delegue.

Formarán parte del Jurado como Vocales:

El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación o persona en quien delegue.

El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española o académico de número en el que delegue.

El Director de la Academia Boliviana de la Lengua. Personalidad designada por el Ministro de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Un Catedrático de Literatura Española propuesto por la Junta de Universidades.

Dado el delicado estado de salud del ganador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1976, se nombra para sustituirle como Vocal al excelentísimo señor don Luis Rosales Camacho, por concurrir en él, entre otras motivaciones, el ser Académico de la Real Academia Española y Premio Nacional de Literatura.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1977.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

127

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico, a favor de El Bonillo (Albacete), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General, ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico, a favor de El Bonillo (Albacete), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de El Bonillo, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—El Director general, Verdery y Tuells.

128

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico del teatro romano y su entorno en Tarragona.**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico del teatro romano y su entorno en Tarragona.

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tarragona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, Verdery y Tuells.